

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0008-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: “[...] ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]”, suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso: “[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil”;

Que, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2018 de 23 de enero de 2018, y modificado mediante Acuerdo No. 018/2018 de 11 de julio de 2018, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, la delegada en la República del Ecuador de LATAM AIRLINES GROUP (en adelante LATAM), con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-34620, de 08 de octubre de 2020, indica y solicita: “[...] LATAM ha considerado necesario aumentar vuelos entre Santiago de Chile a Nueva York vía Guayaquil, esto a efectos de mantener la conexión entre los tres países y tener una operación sostenible que nos permita ser más eficientes frente a la crisis que atravesamos.

En tal virtud, atendiendo la necesidad de la industria, de manera formal solicito a la Autoridad Aeronáutica la modificación del citado Permiso de Operación, en los términos de la presente solicitud [...]”, y señala que "La solicitud se concreta a obtener la modificación del Permiso de Operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar frecuencias a la primera ruta otorgada y conste de la siguiente manera:

SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NEW YORK) y viceversa, con TRES (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL- CARACAS [...]”;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0237-M, de 14 de octubre de 2020, la señora Prosecretaria del CNAC, dando atención al memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0461-M de 13 de octubre de 2020, informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que la compañía LATAM-AIRLINES GROUP S.A. “cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2018 de 23 de enero de 2018 (vigente hasta el 01 de febrero de 2021), modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 018/2018 de 11 de julio de 2018”;

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0506-M de 20 de octubre de 2020, se informa al señor Director General de Aviación Civil, sobre la presentación de la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0512-M de 20 de octubre de 2020, el señor Coordinador Técnico de Regulación y Control de Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social de la DGAC, proceda con la publicación del Extracto referente a la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0523-M de 22 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, de conformidad con el memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, con memorado Nro. DGAC-DART-2020-0208-M, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe jurídico en el cual recomienda lo

siguiente: “[...] **6.1.** Por cumplidos con los requisitos reglamentarios y enmarcarse la solicitud en lo acordado por las autoridades aeronáuticas de las Repúblicas de Chile y Ecuador, el señor Director General de Aviación Civil, podría atender la modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía extranjera LATAM AIRLINES GROUP S.A., siempre que se cumpla con lo observado en las conclusiones 5.3 y 5.5 de este Informe, y no exista criterio técnico económico en contrario, el cual prevalecerá [...]”;

Que, con memorado Nro. DGAC-DSOP-2020-2307-M de 05 de noviembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“[...] 5.1 Gestión Operaciones

Se continúe con el trámite correspondiente para la modificación del permiso de operación de la compañía.

5.2 Gestión Transporte Aéreo

En base a lo analizado y conclusiones indicadas, se recomienda atender favorablemente la modificación solicitada, que consiste en incremento de (2) dos frecuencias para que opere (3) tres frecuencias semanales en la primera ruta que consta en el Acuerdo 018/2018 de 11 de junio 2018 [...]”.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0813-M de 14 de diciembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda:

“[...] Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., a través del cual solicita la modificación del Permiso de Operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar frecuencias a la primera ruta otorgada y conste de la siguiente manera: SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NEW YORK) y viceversa, con TRES (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL- CARACAS [...]”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

Artículo 1.- OTORGAR a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. la modificación solicitada a fin de incrementar frecuencias a la primera ruta otorgada y conste de la siguiente manera:

SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NEW YORK) y viceversa, con TRES (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL- CARACAS.

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 002/2018 de 23 de enero de 2018, y 018/2018 de 11 de julio de 2018, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales. Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL